RESOLUCIÓN No. 0100.24.03.21.015
(31 de mayo de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0100.24.03.20.005 DEL 03 DE JUNIO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL AL INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL DECRETO LEY 403 DE 2020"

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, los Artículos 3, 5, 6 y 7 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; el Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005 y demás disposiciones que las desarrollan, modifican o complementan, y

CONSIDERANDO

Que, la suscrita profirió la Resolución No. 100.24.03.20.005 del 03 de junio de 2020 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL AL INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL DECRETO LEY 403 DE 2020".*

Que, la referida Resolución No. 0100.24.03.20.005 del 03 de junio de 2020, establece lo que enseguida se reproduce:

> *"(…)*
>
> ***ARTÍCULO PRIMERO: REGULACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL.*** *El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali se desarrollará en la forma y términos consagrados en el Título IX del Decreto 403 de 2020.*
>
> *Lo previsto en él, en relación con las sanciones y conductas sancionables, solo aplicará a los hechos o conductas acaecidos con posterioridad a su entrada en vigencia.*
>
> ***Los aspectos no previstos en el Decreto Ley 403 de 2020, se tramitarán conforme lo dispuesto en la Parte Primera, Título III, Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.***
>
> *(…)"* (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Que, el Honorable Congreso de la Republica de Colombia, expidió la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - LEY 1437 DE 2011 - Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*

EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN", estableciendo lo que a continuación se transcribe:

*"(…)**ARTÍCULO 3o. Modifíquese el parágrafo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y adiciónese un parágrafo al mismo artículo, así:***

***PARÁGRAFO 1o.** Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.*

***PARÁGRAFO 2o.** En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para **presentar descargos y solicitar o aportar pruebas será de cinco (5) días**.*

(…)

ARTÍCULO 5o. Adiciónese un parágrafo al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

***PARÁGRAFO.** En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a **diez (10) días**, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de **treinta (30) días**. El traslado al investigado será **por cinco (5) días**.*

ARTÍCULO 6o. Adiciónese un parágrafo al artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

***PARÁGRAFO.** En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales se proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los **quince (15) días** siguientes a la presentación de los alegatos.*

Los términos dispuestos para el procedimiento administrativo sancionatorio fiscal deberán cumplirse oportunamente so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

ARTÍCULO 7o. Adiciónese el artículo 49A a la Ley 1437 de 2011, así:

***Artículo 49A. Recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio fiscal.** Contra las decisiones que imponen una sanción fiscal proceden los recursos de reposición, apelación y queja. Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer y sustentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva decisión al interesado.*

El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su interposición. Cuando se interponga recurso de apelación el funcionario competente lo concederá en el efecto suspensivo y enviará el expediente al superior funcional o jerárquico según el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición o a la última notificación del acto que resuelve el recurso de reposición, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación contra el acto administrativo que impone sanción deberá ser decidido, en un término de tres (3) meses contados a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión que niega el recurso de apelación, se podrá interponer y sustentar el recurso de queja. ***Si no se hiciere oportunamente, se rechazará.***

PARÁGRAFO. Contra las decisiones de simple trámite no procede recurso alguno.

(…)" (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Que, como se observa en lo que hace referencia al Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, la citada Ley 2080 del 25 de enero de 2021, modificó los términos procesales establecidos en el Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal", razón por la cual este Organismo de Control, procederá a modificar parcialmente los Artículos 10, 12, 13, 14 y 15 de la Resolución No. 100.24.03.20.005 del 03 de junio de 2020 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL AL INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL DECRETO LEY 403 DE 2020".*

Que, se hace necesario actualizar el numeral 7.4., correspondiente al acápite "Sanciones" del Procedimiento: Responsabilidad Fiscal – Cobro Coactivo y Sanciones, Código: 1600-16-01-04-50, Versión: 21.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Inciso Segundo del Artículo Décimo de la Resolución No. 0100.24.03.20.005 del 03 de junio de 2020, quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO: **INICIO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA.**

(…)

Dando cumplimiento a solicitud expresa para el efecto, el Director Operativo de Responsabilidad Fiscal, Cobro Coactivo y Sanciones dentro de los **treinta (30) días hábiles siguientes** decidirá si inicia formalmente el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal. En su defecto, procederá a realizar las Averiguaciones Preliminares de que trata el Inciso Segundo del Articulo 47 de la Ley 1437 de 2011, por un término no mayor de seis (6) meses, a fin de establecer si existe mérito para ello.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Artículo Duodécimo de la Resolución No. 0100.24.03.20.005 del 03 de junio de 2020, quedará así:

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DESCARGOS. Los investigados podrán, dentro de los **cinco (05) días hábiles siguientes** a la notificación del Auto de Apertura y Formulación de Cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

ARTÍCULO TERCERO: El Artículo Décimo Tercero de la Resolución No. 0100.24.03.20.005 del 03 de junio de 2020, quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término **no mayor a diez (10) días**. Cuando sean tres (3) o más los investigados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio podrá ser **hasta de treinta (30) días**.

Vencido el período probatorio se dará traslado al (a los) investigado (s) por **cinco (05) días** para que presente (n) los alegatos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO: El Artículo Décimo Cuarto de la Resolución No. 0100.24.03.20.005 del 03 de junio de 2020, quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONTENIDO DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA. El Director Operativo de Responsabilidad Fiscal, Cobro Coactivo y Sanciones, proferirá su decisión mediante Acto Administrativo Definitivo **dentro de los quince (15) días siguientes** a la presentación de los alegatos.

Dicho Acto Administrativo Definitivo deberá contener:

1. La individualización de la persona natural ó jurídica investigada y/o a sancionar.

2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se adopta la correspondiente decisión.

3. Las normas infringidas con los hechos probados.

4. La decisión de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

ARTÍCULO QUINTO: El Artículo Décimo Quinto de la Resolución 0100.24.03.20.005 del 03 de junio de 2020, quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: RECURSOS CONTRA LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA. Contra dicho Acto Administrativo definitivo procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el Jefe del Organismo de Control Fiscal o ante quien éste delegue el conocimiento y trámite de la Segunda Instancia, con el mismo propósito.

Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse y sustentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los **cinco (05) días siguientes** a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los **quince (15) días siguientes** a su interposición. Cuando se interponga recurso de apelación el funcionario competente lo concederá en el efecto suspensivo y enviará el expediente al superior funcional o jerárquico según el caso, dentro de los **cinco (5) días siguientes** a su interposición o a la última notificación del acto que resuelve el recurso de reposición, si a ello hubiere lugar.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de reposición no es obligatorio.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

El recurso de apelación contra el acto administrativo que impone sanción deberá ser decidido, en un término de **tres (3) meses** contados a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente.

Cuando proceda el de apelación, este será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo, no obligatorio y podrá interponerse directamente ante el Jefe del Organismo de Control Fiscal o ante quien éste delegue el conocimiento y trámite de la Segunda Instancia, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los **cinco (5) días siguientes** a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el Jefe del Organismo de Control Fiscal o quien éste delegue el conocimiento y trámite de la Segunda Instancia, ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso. Si no se hiciere oportunamente, se rechazará.

PARÁGRAFO ÚNICO. Contra las decisiones de simple trámite no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás artículos de la Resolución No. 0100.24.03.20.005 del 03 de junio de 2020, seguirán vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deja sin efecto todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA
Contralora General de Santiago de Cali

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Martha Cecilia Manzano Beltrán Javier Valencia Lozano Jorge Alfonso Quiroga Varón	Subdirectora Operativa de Sanciones (E) Auditor I Auditor I	
Revisó	Claudia María Duque Botero Campo Elías Quintero Navarrete	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Director Operativo de Responsabilidad Fiscal, Cobro Coactivo y Sanciones	
Aprobó	María Fernanda Ayala Zapata	Contralora General de Santiago de Cali	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			